

Señora  
Erika Ugalde Camacho  
Jefe de Área  
Comisiones Legislativas III  
Departamento Comisiones Legislativas  
[Ugalde@asamblea.go.cr](mailto:Ugalde@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el proyecto "PARA TRANSPARENTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES", expediente legislativo N° 20.484"

## 1. Resumen Ejecutivo

La finalidad de esta iniciativa legislativa está dirigida, en primer lugar, a transparentar la remuneración mensual de las personas que - en su oportunidad - ejerzan el cargo de presidente de la República y, por otra, derogar el régimen de pensiones que disfrutaban los expresidentes, por considerar que esa remuneración constituye un privilegio que debería eliminarse.

Dentro de la justificación del proyecto, entre otras cosas, se hace mención a lo siguiente:

Esa remuneración citada no está sustentada en un ley especial sino que se contempla dentro de las competencias de la Autoridad Presupuestaria en la Ley N.º 8131. Esta remuneración no posee un carácter único, sino que está conformada por salario base, prohibición y gastos de representación. Además, el presidente dispone de una partida para gastos confidenciales. El objetivo es aprobar una remuneración única y transparente para la persona que ocupe el cargo de presidente de la República.

Se especifica que - a la fecha - la persona que ocupa la presidencia de la República tiene un salario base de ₡2.904.923 y recibe ₡1.888.200 por prohibición y ₡250.000 por gastos de representación. Además, tiene a su disposición una partida para gastos confidenciales por un monto de ₡1.107.500. Sumados estos rubros, dispone de ₡6.150.623 al mes.

De aprobarse esta iniciativa la remuneración única quedará en ese monto y estará sujeta a las deducciones de ley, incluida la cotización a los regímenes de pensiones básico y complementario a los que se pertenezca. Como mecanismo de ajuste anual, se plantea el mismo que se estableció para los diputados en la Ley N.º 7352.

El otro objetivo del proyecto de ley es limitar el monto de las pensiones que reciben los expresidentes de la República, eliminando lo que se observa como una privilegio.

La pensión de un expresidente es equivalente al ingreso bruto de un diputado, conformado por dietas y gastos de representación, lo cual alcanza a ₡3.907.902,10 a la fecha. Ello significa que el monto de la pensión mensual bruta de un expresidente está muy por encima de, por ejemplo, la pensión máxima sin postergación (₡1.539.414) que otorga el régimen del IVM, al cual pertenece la gran mayoría (el 94,45%) de la población económicamente activa.

Por lo anterior, en materia de pensiones de expresidentes este proyecto de ley busca, en primer lugar, eliminar el derecho a la pensión automática que tienen los presidentes una vez finalizado su mandato. Se establece también que en el futuro, los expresidentes podrán contabilizar los años que sirvan en el cargo, como parte de los años y cuotas requeridas para pensionarse dentro del régimen al que pertenezcan. En este contexto, en lo que corresponda, tal y como lo establece este proyecto de ley, deben cotizar durante el período que se desempeñen como presidentes.

En segundo lugar, para el caso de las pensiones de aquellos expresidentes que actualmente disfrutaban del régimen que se plantea derogar, se establece una contribución solidaria como un porcentaje al exceso sobre la pensión máxima sin postergación que otorga el régimen del IVM de la CCSS, lo cual ingresaría a la caja única del Estado.

## **2. Competencia del mandato DHR**

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la Institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta Institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

## **3. Normas jurídicas relacionadas**

- Ley 8131; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001.
- Ley 7302, Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, del 8 de julio de 1992.
- Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, del 21 de abril de 1988.
- Ley 7302 Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales, del 8 de julio de 1992.

- Ley 7531, Ley Reforma Integral del Sistema de pensiones y Jubilaciones del Magisterios Nacional, del 13 de julio de 1995.
- Ley 313, Ley de Pensiones para Expresidentes, del 23 de agosto de 1939

#### **4. Análisis particular de algunos artículos del proyecto**

Se observa que el proyecto presenta dos objetivos: el primero pretende transparentar la remuneración que recibe la persona que ejerce el cargo de presidente de la República y, el segundo, derogar el régimen de pensiones que disfrutaban los expresidentes. Para ese primer objetivo se incluyen básicamente dos artículos (1 y 2) en cuyo texto se especifica una remuneración única y que se origina de lo que recibe el actual mandatario por concepto de salario base, prohibición, gastos de representación y gastos confidenciales. Además, en el artículo segundo se incluye la forma en que se estaría actualizando dicho monto, sugiriéndose la misma fórmula que se utilizó para los diputados, según lo dispuesto en la Ley N° 7352, relacionada con las variaciones anuales del Índice de Precios al Consumidor (IPC), con un tope del 10%.

En el artículo primero de esta iniciativa legislativa, se propone que la remuneración mensual bruta del presidente de la República será de ₡6.150.623,00. Esta remuneración será única, cuyo monto estará sujeto a las deducciones de ley. El presidente deberá cotizar a los regímenes de pensiones a los que pertenece, o a los de la Caja Costarricense de Seguro Social en caso de no pertenecer a ninguno. Se prohíbe el pago de gastos de representación y de gastos confidenciales.

Como se puede observar en la justificación del proyecto, para establecer la remuneración mensual propuesta, por un monto de ₡6.150.623,00, se toma en cuenta la base actual, más el porcentaje por prohibición, gastos de representación y gastos confidenciales, lo cual pareciera representar una remuneración actualizada -al segundo semestre del presente año- para ejercer el puesto de presidente de la República.

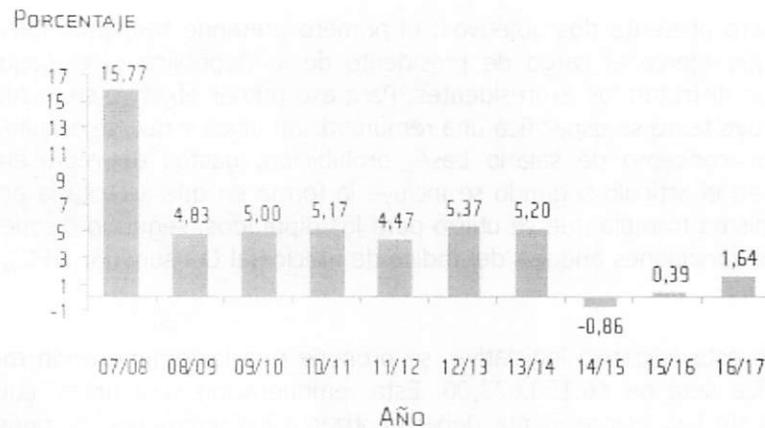
No se observa problema en que el esquema de remuneración del cargo de Presidente de la República, se traslade al sistema o régimen de salario único; sin embargo, desde el punto de vista de la Defensoría, el reconocimiento de ese monto global debería determinarse con base en un estudio de mercado, tomando en cuenta las remuneraciones prevalecientes en los entes y órganos públicos bajo su responsabilidad, de manera que se tenga en cuenta el tema de la probidad, el aseguramiento de las garantías para el ejercicio del cargo, y la necesidad de que quien ejerza la presidencia cuente con la independencia y garantías a futuro, para prestar el servicio público sin ningún tipo de influencias indebidas.

La reflexión que quizá valdría la pena considerar, dado el desequilibrio en materia salarial y la forma en que los distintos órganos del Estado, administran y ajustan sus regímenes salariales, es que al establecer un monto fijo, podría dejar en desventaja a la persona que ocupe el cargo de presidente de la República, considerando que su salario estaría sujeto al Índice de Precios del Consumidor (IPC) del INEC. Con el fin de ilustrar lo que esto podría significar, nos permitimos incluir estadísticas de este instrumento de medición del ajuste promedio en los precios de un grupo de bienes y servicios, en la última década:

Variación interanual: corresponde al porcentaje de cambio en los precios en los últimos doce meses.

### GRÁFICO 3

Variación porcentual interanual en setiembre de cada año, 2008 - 2017



Fuente: INEC

Respecto a este asunto, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con los términos de este proyecto de ley, el ajuste vía IPC del INEC, sólo operaría para el presidente de la República y no para los otros jefes de los supremos poderes que como es conocido mantienen una diferencia importante respecto a la remuneración del jefe del poder ejecutivo, con lo cual la brecha existente se podría ampliar aún más.

De acuerdo con lo anterior, se considera importante que un proyecto de esta naturaleza debería necesariamente contemplar análisis de especialistas en recursos humanos que permitan estructurar un sistema equilibrado, justo, proporcional y equitativo para los distintos jefes cuyo salario esté financiado con cargo al presupuesto nacional. Se sugiere analizar la posibilidad de que estudios de esta naturaleza se realicen o contraten por medio del Ministerio de la Presidencia o la Autoridad Presupuestaria, al inicio de cada período de administración gubernamental. Posteriormente, los aumentos anuales se podrían realizar según lo establecido en este artículo 2 de la propuesta de proyecto de Ley.

Se insiste en la necesidad de realizar un análisis más amplio respecto al desequilibrio que actualmente existe en la Administración Pública, específicamente, en cuanto a las diferencias en la remuneración que reciben, por ejemplo, los jefes de los supremos poderes, la contralora general, la defensora de los habitantes y los jefes de la procuraduría general de la República.

Tómese en cuenta que en varios de esos casos, lo que opera es que a los jefes se les asigna un salario base mayor, a lo que está establecido para el personal de carrera administrativa con categorías inmediatamente inferiores, con pluses adicionales y algunos de estos reconocidos por medio de porcentajes, lo que implica que una variación en el salario base que podría generar un ajuste importante en el total.

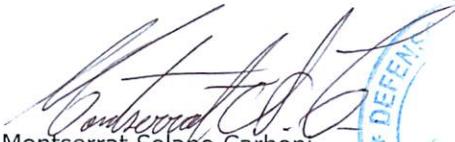
No se tiene ninguna objeción sobre lo dispuesto en el artículo 3, en cuyo texto se hace referencia a una contribución solidaria del 50% del exceso sobre la pensión máxima sin postergación que otorga el régimen del IVM de la CCSS (¢1.539.414,00) que lleva implícito los rebajos por concepto de renta y seguro de salud, tanto para los expresidentes, sus causahabientes y las personas que hubieran tenido la condición de primera dama.

En los restantes artículos lo que se plantea es eliminar lo que se considera un privilegio para los expresidentes y de ahí que este proyecto de ley busca, en primer lugar, eliminar el derecho a la pensión automática que tienen los presidentes una vez finalizado su mandato. En el caso de los expresidentes del futuro ellos podrían contabilizar los años que sirvan en el cargo, como parte de los años y cuotas requeridas para pensionarse dentro del régimen al cual hayan cotizado o pertenezcan. Sobre esto último, la defensoría tampoco presenta objeciones considerando que se está dejando clara la opción de seguir aportando al respectivo régimen de pensión al cual pertenecen.

De acuerdo con lo anterior, la Defensoría manifiesta su **conformidad parcial** con esta iniciativa, considerando que se trata de transparentar el salario del máximo jerarca del poder ejecutivo, sobre todo eliminando el rubro por concepto de gastos confidenciales; sin embargo, tal y como adelantamos, pareciera necesario ampliar el enfoque de la propuesta a efecto de evitar que se siga incrementando la brecha que existe entre jefes de las distintas instituciones que reciben sus remuneraciones con cargo al presupuesto nacional.

Al agradecer la deferencia consultiva, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Montserrat Solano Carboni  
Defensora de los Habitantes de la República